



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, hoy **30 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, siendo la hora de las 08:00 AM, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública y de forma virtual conforme a la ley 2213 de 2022 artículo 7º, a dar inicio a la **Audiencia Pública Concentrada** de la cual se dejará constancia mediante Acta **No. 226** dentro de los siguientes procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia, sin que signifique acumulación de los mismos:

2020-242	LIDA LUCERO AGUDELO GARCIA		MARTHA YANNET NIÑO MARIN
		COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO
		PORVENIR SA	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
		PROTECCIÓN SA	RAFAEL EDUARDO MORDECAY ROY
2023-085	JOSE MARIO RIASCOS OROBIO		EMMA VIERA
		COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO
		PORVENIR SA	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
		PROTECCIÓN SA	JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN
		SKANDIA S. A	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
		COLFONDOS S.A.	SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY
2023-195	NELSON AUGUSTO VIVAS MERCHAN	DTE	JUAN CARLOS DE LOS RIOS
		COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO
		PORVENIR S.A.	KAREN ORTIZ HERNÁNDEZ
		COLFONDOS S.A.	SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY
		AXXA COLPATRIA LLAMADA EN GARANTIA	MARIANA RIVERA CAPOTE
		ALIANZ SEGUROS DE VIDA SA-	LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA
2023-224	LUZ MIRYAM RODRIGUEZ BELTRAN	DTE	ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA
		COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO
		PORVENIR S.A.	KAREN ORTIZ HERNÁNDEZ
		PROTECCIÓN SA	Juan Carlos Gómez Martín

2023-409	VICTORIA ALICIA GOMEZ GUZMAN	DTE	MARIA FERNANDA SILVA OSORIO
		COLPENSIONES	DANNA ARBOLEDA AGUIRRE
		PROTECCIÓN SA	Juan Carlos Gómez Martín

Se reconoce personería a los abogados

2020-242		MARTHA YANNET NIÑO MARIN
	COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,076,326,101 y T.P. No. 276,708 del C.S.J. en calidad de apoderado jurídico de Colpensiones.
	PORVENIR SA	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.035.739 y T.P. No. 428328 del C.S.J. en calidad de apoderado de Protección. S.A.
	PROTECCIÓN SA	RAFAEL EDUARDO MORDECAY ROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082994368 y T.P. No. 380238 del C.S.J. en calidad de apoderado sustituto de Protección S.A.
2023-085		EMMA VIERA
	COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO, los datos antes mencionados.
	PORVENIR SA	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR- los datos antes mencionados
	PROTECCIÓN SA	JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1,026,276,600 y T.P. 319,323 del C.S.J. en calidad de apoderado sustituto de PROTECCIÓN S.A.
	SKANDIA S.A	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR, los datos antes mencionados.
	COLFONDOS S.A.	SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.432.801 T.P. No. 288,762 del C.S.J., en calidad de apoderado sustituto de COLFONDOS S.A.
2023-195	DTE	JUAN CARLOS DE LOS RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.464.193 y T.P. No. 140,758 del C.S.J. En calidad de apoderado sustituto de Dte
	COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO, datos antes mencionados
	PORVENIR S.A.	KAREN ORTIZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,114,878,308 y T.P. 294,624 en calidad de apoderado sustituta de Porvenir S.A.
	COLFONDOS S.A.	SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, datos antes mencionados.
	AXXA COLPATRIA LLAMADA EN GARANTIA	MARIANA RIVERA CAPULE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144083993 de Cali y T.P. No 386997 del C. S. de la J. apoderada sustituta de AXXA COLPATRIA.
	ALIANZ SEGUROS DE VIDA SA-	LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1151956840 y T.P. No. 390.416 en calidad de apoderado sustituto de ALLIANS SEGUROS DE VIDA
2023-224	DTE	ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 31.644.807de Buga y T.P. 128416
	COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO, DATOS antes mencionados
	PORVENIR S.A.	KAREN ORTIZ HERNÁNDEZ, datos antes mencionados

	PROTECCIÓN SA	Juan Carlos Gómez Martín, datos antes mencionados
2023-409	DTE	MARIA FERNANDA SILVA OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143845732 y T.P. 313882 en calidad de apoderada de la parte demandante.
	COLPENSIONES	DANNA ARBOLEDA AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.851.176 y T.P. 347.700 del C.S.J. en calidad de apoderada de Colpensiones.
	PROTECCIÓN SA	Juan Carlos Gómez Martín

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Se da inicio a la audiencia preliminar que corresponde a la etapa de la conciliación. Para el efecto obra dentro de los expedientes la certificación emitida por la Secretaría Técnica del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Auto interlocutorio No.1276 para el proceso de LIDA LUCERO AGUDELO RAD 760013105-0022020-00242-00 CERTIFICACION # 174082022

Auto interlocutorio No.1277 para el proceso de VICTORIA ALICIA GOMEZ RAD 760013105-0022023-00409-00 CERTIFICACION # 194872023

Auto interlocutorio No.1278 para el proceso de LUZ MIRIAM RODRIGUEZ BELTRAN RAD 760013105-0022023-00224-00 CERTIFICACION # 145852023

Auto interlocutorio No.1279 para el proceso de JOSE MARIO RIASCOS OROBIO RAD 760013105-0022023-00085-00 CERTIFICACION _____

Auto interlocutorio No. _1280 para el proceso de NELSON AUGUSTO VIVAS MERCHAN RAD 760013105-0022023-00195-00 CERTIFICACION # 145102023

Si bien no compareció el representante legal de COLPENSIONES, y ante la ausencia de la facultad de confesar el Juzgado se abstiene de SANCIONARLE por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación atendiendo lo establecido en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Consecuencialmente se DECLARA FRACASADA la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.

Providencia notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado judicial de PORVENIR dentro del proceso 2020-242, adelantado por la señora LIDA LUCERO AGUDELO GARCÍA, planteó que como EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA, de la cual se le corrió traslado al extremo activo, sin embargo, ante su no comparecencia procedió a decidirla previas consideraciones que constan en el audio. Para luego resolver:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA de FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA, invocada por PORVENIR S.A.

SEGUNDO. Condena en costas a PORVENIR S.A. en el equivalente al 10% de 1 SMLMV y a favor del actor.

Notifica en estrados.

Contra la anterior determinación se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación. En tal virtud, pasó el juzgado a decidir previas algunas consideraciones que quedaron en el registro de la audiencia.

PRIMERO: NO REPONER la decisión que declaró NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA de FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA, invocada por PORVENIR S.A.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.L. modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, numeral 3º se concede el recurso de apelación planteado de forma subsidiaria en el efecto **SUSPENSIVO** promovido por PORVENIR S.A. y en contra del auto que declaró no probada la excepción previa.

Notifica en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Si alguno de los mandatarios aquí presentes conoce de anomalías en el trámite del proceso, se solicita su intervención. No existiendo manifestación alguna y como quiera que en efecto no se advierte causal de nulidad, la demanda fue presentada en debida forma, la integración del contradictorio es adecuada, no existe impedimento procesal y la notificación del auto admisorio de demanda se practicó legalmente.

Auto interlocutorio No.1283 para el proceso VICTORIA ALICIA GOMEZ RAD 760013105-0022023-00409-00

Auto interlocutorio No.1284 para el proceso LUZ MIRIAM RODRIGUEZ BELTRAN RAD 760013105-0022023-00224-00

Auto interlocutorio No.1285 para el proceso JOSE MARIO RIASCOS OROBIO RAD 760013105-0022023-00085-00

Auto interlocutorio No.1286 para el proceso NELSON AUGUSTO VIVAS MERCHANRAD 760013105-0022023-00195-00

PRIMERO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

Auto que se notifica en estrados

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288 para el proceso de la señora VICTORIA ALICIA GOMEZ GUZMAN con radicado 760013105-0022023-00409-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 10)**, admite como ciertos los hechos: 1, 2, 3 13 Y 14 Por su parte **PROTECCION S.A (PDF 09)**, admite como ciertos los hechos 2,4 y 13.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289 para el proceso de la señora LUZ MIRIAM RODRIGUEZ BELTRAN con radicado 760013105-0022023-00224-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 10)**, admite como ciertos los hechos: 1 al 5, 8,10, 11, 13 y 14 por su parte **PORVENIR**

S.A., (PDF 07) admite como cierto solo los hechos 1 y 2, 5 parcial, por último, **PROTECCION SA.** (PDF 09) 4, 5, 14, 15

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1290 para el proceso del señor JOSE MARIORIASCOS OROBIO con radicado 760013105-0022023-00085-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** (PDF 15), admite como ciertos los hechos: 1, 2, 3 y 10, por su parte **PORVENIR S.A.**, (PDF 14) admite como ciertos los hechos, 3, y 7 **AFP COLFONDOS S.A** (PDF 08) admite cierto el hecho, 3. **La AFP PROTECCIÓN S.A** (PDF 17). Admite como cierto los hechos 1 y 9. Por último **SKANDIA S.A** no da como cierto ningún hecho.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1291 para el proceso de la señora NELSON AUGUSTO VIVAS MERCHAN con radicado 760013105-0022023-00195-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** (PDF 10), admite como ciertos los hechos 1,2,3,10,16 y 17, Por su parte, **PORVENIR S.A** (PDF 09). Admite como cierto los hechos 1,10 Y 16, la demandada **COLFONDOS SA** Admite como cierto los hechos 1 AL 4, 10,16, Y 17, Los llamados en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA solo admite el hecho 1 del llamamiento en garantía y de la demanda los hechos a al e y f parcial. Y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, no les consta ningún hecho del llamamiento y el hecho 1 de la demanda tuvo.

Hechos que el despacho consideran probados en la forma como fueron contestados y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 3º del artículo 77 del C. P. T. y S. S., el juzgado

DISPONE:

El tema de debate probatorio, deberá encaminarse a establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuaran los demandantes, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva.

Se advierte desde ya, que el recaudo probatorio se limitará al objeto del litigio.

Providencia que se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

- **Auto interlocutorios No.1293 para el proceso del señor VICTORIA ALICIA GOMEZ rad 760013105-0022023-00409-00**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 03.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 10.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **VICTORIA ALICIA GOMEZ GUZMAN.**

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 06

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **VICTORIA ALICIA GOMEZ GUZMAN.**

Auto interlocutorios No.1294 para el proceso de la señora LUZ MIRIAM RODRIGUEZ BELTRAN rad 760013105-0022023-00224-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 03

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 10.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante **LUZ MIRYAM RODRIGUEZ BELTRAN.**

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 06

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante **LUZ MIRYAM RODRIGUEZ BELTRAN.**

- **Auto interlocutorios No.1295 para el proceso del señor JOSE MARIO RIASCOS OROBIO rad 760013105-0022023-00085-00**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 03.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 15

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **JOSE MARIO RIASCOS OROBIO.**

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 14.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **JOSE MARIO RIASCOS OROBIO.**

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 08

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **JOSE MARIO RIASCOS OROBIO.**

PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 13.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **JOSE MARIO RIASCOS OROBIO.**

- **Auto interlocutorios No.1296 para el proceso del señor NELSON AUGUSTO VIVAS MERCHAN rad 760013105-0022023-00195-00**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 03

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 10

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 11

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **NELSON AUGUSTO VIVAS.**

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 09

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **NELSON AUGUSTO VIVAS.**

LLAMADO EN GARANTIA ALLIAN SEGUROS DE VIDA S.A:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 19

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AFP COLFONDOS S.A.

LLAMADO EN GARANTIA ALLIAN SEGUROS DE VIDA S.A:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 28

INTERROGATORIO DE PARTE: AL DEMANDANTE

Notifica en estrados.

El Juzgado da por concluida la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y se constituye en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L.

En tal virtud se procede a recaudar el material probatorio pedido por las partes. Previo a lo anterior, los apoderados de los extremos desisten del interrogatorio de parte así:

VICTORIA ALICIA GOMEZ rad 760013105-0022023-00409-00

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES desiste del interrogatorio de parte a la demandante **VICTORIA ALICIA GOMEZ GUZMAN.**

LUZ MIRIAM RODRIGUEZ BELTRAN rad 760013105-0022023-00224-00

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES desiste del interrogatorio de parte a la demandante **LUZ MIRYAM RODRIGUEZ BELTRAN.**

JOSE MARIO RIASCOS OROBIO rad 760013105-0022023-00085-00

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES desiste del interrogatorio de parte al demandante **JOSE MARIO RIASCOS OROBIO.**

NELSON AUGUSTO VIVAS MERCHAN rad 760013105-0022023-00195-00

EI LLAMADO EN GARANTIA ALLIAN SEGUROS DE VIDA S.A: desiste del interrogatorio de parte al actor.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 793 para el proceso LIDA LUCERO AGUDELO CASTRO RAD 760013105-0022020-00242-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 794 para el proceso VICTORIA ALICIA GOMEZ RAD 760013105-0022023-00409-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 795 para el proceso LUZ MIRIAM RODRIGUEZ BELTRAN RAD 760013105-0022023-00224-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 796 para el proceso JOSE MARIO RIASCOS OROBIO RAD 760013105-0022023-00085-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 797 para el proceso NELSON AUGUSTO VIVAS RAD 760013105-0022023-00195-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. el Despacho acepta la solicitud de desistimiento de la prueba del interrogatorio de parte que efectuó la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Auto que se notifica en estrados

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se le concede el uso de la palabra a la demandada, **Colpensiones y Porvenir S.A, Colfondos S.A, Protección S.A, SKANDIA SA**

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO: 760013105-0022020-00242-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. **LIDA LUCERO AGUDELO CASTRO**

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO 760013105-0022023-00409-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. **VICTORIA ALICIA GOMEZ**

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL 760013105-0022023-00224-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ BELTRAN**

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO 760013105-0022023-00085-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. **JOSE MARIO RIASCOS OROBIO**

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL 760013105-0022023-00195-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. **NELSON AUGUSTO VIVAS MERCHAN.**

CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO.

Teniendo en cuenta que con el material probatorio allegado a los autos es suficiente desatar la Litis se clausura el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los

apoderados de las partes para que rinden sus alegaciones finales. Para el efecto intervienen todos los apoderados judiciales de los extremos del litigio.

El Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cali, dando aplicación al artículo 80 del CPTSS profiere las siguientes sentencias.

SENTENCIA No.192 para el proceso de VICTORIA ALICIA GOMEZ RAD 760013105-0022023-00409-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones por **COLPENSIONES**, y que denominó “*VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RAIS, ACEPTACIÓN IMPLÍCITA DE LA VOLUNTAD DEL AFILIADO, SANEAMIENTO DE UNA PRESUNTA NULIDAD, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE CONDENACIÓN EN COSTAS, GENÉRICA.*” Por último, las formuladas por **PROTECCION SA** “*FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES DE TRACTO SUCESIVO, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A PROTECCIÓN S.A, COMPENSACIÓN, COSA JUZGADA, INNOMINADA o GENÉRICA.*”

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **VICTORIA ALICIA GOMEZ** con la **AFP PROTECCION S.A**, En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **VICTORIA ALICIA GOMEZ** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PROTECCION S.A**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculada a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **VICTORIA ALICIA GOMEZ** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SEPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA No.193 para el proceso de LUZ MIRIAM RODRIGUEZ BELTRAN RAD 760013105-0022023-00224-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones por **COLPENSIONES** que denominó “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, EXCEPCION GENERICA*, las formuladas por **PORVENIR S.A**, “, HECHO EXCLUSIVO DE UN

TERCERO, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE PRETENDE ATACAR LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN, *INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE CONDENA.*” Por último, las formuladas por **PROTECCION SA** “: *PRESCRIPCIÓN, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS, HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO, COMPENSACIÓN, BUENA FE, COSA JUZGADA, INNOMINADA o GENÉRICA.*”

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ BELTRAN** con la **AFP PROTECCION S.A**, y **PORVENIR S.A**. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ BELTRAN** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculada a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: CONDENAR A PROTECCIÓN S.A a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ BELTRAN** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SEPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA No.194 para el proceso de JOSE MARIO RIASCOS OROBIO RAD 760013105-0022023-00085-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **COLPENSIONES** y que denominó: que denominó “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, CARENCIA PROBATORIA, PRESCRIPCIÓN GENÉRICA, BUENA FE, EXCEPCIÓN GÉNÉRICA*” y las formuladas por **COLFONDOS S.A**, “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, BUENA FE, INNOMINADA o GENÉRICA, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, PRESCRIPCIÓN DE*

LA ACCION PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO, Y COMPENSACIÓN Y PAGO, las formuladas por **PORVENIR SA** PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, Y BUENA FE, las formuladas por **PROTECCION SA** VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN A PROTECCIÓN S.A, BUENA FE, INEXISTENCIA DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR DE DERECHO, PRESCRIPCIÓN, INNOMINADA o GENÉRICA, las formuladas por **SKANDIA S.A** PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE ESTOS, BUENA FE, GENERICA, COBRO DE LO NO DEBIDO.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **JOSE MARIO RIASCOS OROBIO** con **PORVENIR SA, COLFONDOS SA, PROTECCIÓN S.A. SKANDIA S.A.**, En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **JOSE MARIO RIASCOS OROBIO** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

QUINTO: ORDENAR a **COLFONDOS SA**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculada a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: CONDENAR A PORVENIR SA, PROTECCIÓN S.A. SKANDIA S.A a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **JOSE MARIO RIASCOS OROBIO** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SEPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA No.195 para el proceso de NELSON AUGUSTO VIVAS. RAD 760013105-0022023-00195-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **COLPENSIONES** y que denominó INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, LA INNOMINADA, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN, NOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, y las formuladas por **PORVENIR S.A**, **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE PRETENDE

ATACAR LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE CONDENA, las formuladas por **COLFONDOS S.A** VALIDEZ DE AFILIACIÓN A COLFONDOS S.A, BUENA FE, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARAR LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE TRASLADAR LOS VALORES DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDANTE A COLPENSIONES AL HABER SIDO TRASLADADOS A PORVENIR S.A , INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE, INEXISTENCIA DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR DE DERECHO Y PRESCRIPCIÓN.

Probadas las evocadas por las llamadas en garantía AXA COLPATRIA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **NELSON AUGUSTO VIVAS MERCHAN** con **PORVENIR SA y COLFONDOS S.A.**, En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **NELSON AUGUSTO VIVAS MERCHAN** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR SA**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculada a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: CONDENAR A **COLFONDOS S.A** a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **NELSON AUGUSTO VIVAS MERCHAN** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor del actor. Se exonera de dicha condena a **ALIANNZ SEGUROS DE VIDA SA** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**.

SEPTIMO: ABSOLVER a **ALIANNZ SEGUROS DE VIDA SA** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**., de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS SA**

OCTAVO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

LAS ANTERIORES SENTENCIAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Ante los recursos planteados se emiten los siguiente,

Auto Sustanciación 780 Para el proceso de VICTORIA ALICIA GOMEZ con radicado: 760013105-0022023-00409-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES y PORVENIR S.A contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN a favor del demandante.

Auto Sustanciación 781 Para el proceso de LUZ MIRIAM RODRIGUEZ BELTRAN con radicado: 760013105-0022023-00224-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

Auto Sustanciación 782 Para el proceso de JOSE MARIO RIASCOS OROBIO con radicado: 760013105-0022023-00085-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

Auto Sustanciación 783 Para el proceso de NELSON AUGUSTO VIVAS MERCHAN con radicado: 760013105-0022023-00195-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

LAS PROVIDENCIAS QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida.

La Jueza,



ANGELA MARIA BETANCUR R.